



**ACUERDO No. CSJATA22-169**  
**Agosto 01 de 2022**

**Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado**

*"Por medio del cual se ordena el cierre transitorio del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales - Atlántico"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio radicado el 27 de julio de 2022, suscrito de por el Dr. José David Pernet Meriño, en su condición de Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, solicita el cierre extraordinario y suspensión de términos de las actuaciones que se tramitan en el Despacho, en aras de coordinar todo lo referente a la ubicación en el nuevo sitio de trabajo, así como la custodia, verificación, organización y disposición del archivo físico y demás elementos que hacen parte del mobiliario.

Argumentó que, desde el 26 de julio de 2022 el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla no cuenta con servicio de internet; situación que ha impedido la atención presencial de los usuarios al carecer de medios de consulta de las plataformas TYBA y ONE DRIVE., esto, en aras de suministrar información actualizada con relación al estado de los procesos.

Manifestó que, la Dirección Seccional de Administración Judicial informó que el Despacho no contará con servicio de internet en el corto plazo en virtud de que será trasladado físicamente hacia otra ubicación; situación que conllevará a que la atención de los usuarios se mantenga completamente virtual hasta que la reubicación culmine, motivo por el cual, garantizará la atención permanente de la ciudadanía a través de los canales digitales habituales, tales como correo electrónico, línea telefónica y WhatsApp del despacho. Señaló que, igualmente les fue informado que las salas de audiencias serán trasladadas durante los días 1, 2 y 3 de agosto de 2022.

Posteriormente, el día 01 de agosto de la presenta anualidad, SE RECIBIO vía correo electrónico OFICIO suscrito por el Doctor José David Pernet Meriño, dando alcance a solicitud de cierre extraordinario del Despacho de fecha 27 de julio de 2022, mediante el cual solicitó no tener en cuenta los días 1, 2 y 3 de agosto como fechas para el cierre, sino que se conceda para los días 4, 5 y 8 de agosto de 2022, en atención a la información brindada por la Dirección Seccional de Administración Judicial sobre la finalización de los trabajos de traslado del archivo físico y mobiliario general del Despacho.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, *"Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales."*, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre

extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

*No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”*

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.” (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior y analizada la situación particular del Recinto Judicial, se considera por fuerza mayor procedente ordenar el cierre extraordinario del Juez Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles comprendidos entre el 04 de agosto de 2022 hasta el 08 de agosto de 2022 inclusive. De manera consecuente según el inciso final del artículo 118 del Código General del proceso, opera la suspensión de los términos judiciales durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales que hayan sido repartidas previo al cierre, en atención a la eficacia de la administración de justicia y a la primacía de los derechos fundamentales.

Ahora bien, en lo que concierne a la falta de servicio de Internet, debe tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en los artículos 23 al 25 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 “Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional” y la Circular No. 018 de 2021 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que disponen lo referente a las condiciones de trabajo en casa, facultando a los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa para establecer dentro de su equipo de trabajo las condiciones en las que se encuentra cada uno de los servidores

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



judiciales para desarrollar el trabajo en casa. Asimismo, el artículo 8° y subsiguientes del mismo Acuerdo desarrolla las condiciones del trabajo virtual, detallando las herramientas virtuales puestas a disposición para garantizar la atención del público, precisamente previendo que, en situaciones especiales, como la que ahora nos ocupa, no se afecte el desarrollo de las funciones y menos la atención al público.

En el mismo sentido el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, y en su artículo 8° estableció:

*“(…) Artículo 8. Condiciones del trabajo en casa. Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento (…)”* (Subraya fuera de texto).

En razón a lo anterior, el Juez Director del Despacho, en uso de sus facultades podrá determinar que sus empleados desarrollen sus labores mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones bajo la modalidad de trabajo en casa, durante el tiempo que dure suspendido el servicio de Internet.

Las determinaciones dispuestas en anterioridad, se estiman necesarias en aras de garantizar la prestación oportuna y eficaz de la administración de justicia. Es pertinente en consecuencia elaborar un inventario de los expedientes físicos y virtuales para retomar labores con la certeza de las actuaciones pendientes dentro de los procesos. Sea oportuno aclarar que, una vez finalizada la medida, no habrá lugar a compensación de reparto.

Finalmente, se dispondrá remitir copia del presente Acuerdo, así como del memorial contentivo de la petición de cierre, al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, requerido con la finalidad de brindar el apoyo pertinente para restablecimiento del servicio de Internet el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a partir del 4 de agosto de 2022 por tres días hábiles para las labores de traslado del juzgado, en atención a que aún no ha iniciado el cambio de sede.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre transitorio y consecuente suspensión de términos del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles comprendidos entre el cuatro (4) de agosto de 2022 hasta el ocho (8) de agosto de 2022 inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cierre dispuesto no afecta el trámite de las acciones constitucionales repartidas con anterioridad al cierre dispuesto en el presente Acuerdo al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

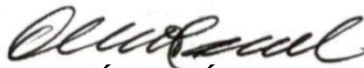
**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar al funcionario judicial presentar un informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. Oficina Judicial y Tyba para efectos de suspender el reparto por tres días, incluyendo las acciones constitucionales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
**Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.**

APROBÓ: DRA. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ- CREV